

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975.-

En atención a lo dispuesto por las arts. 2º, 4º y 6º de la ley Nº 21.133 -Creación y Organización de los Tribunales de Familia-, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil a fin de que se sirva emitir opinión con respecto a las detecciones de personal auxiliar necesarias para el funcionamiento de los tribunales a que se refieren los artículos antes citados, con indicación del número y categoría de los agentes en cada caso.-

Dése a las presentes actuaciones carácter de urgente trámite teniendo en cuenta el plazo fijado por el art. 4º de la ley de referencia.-

ES COPIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION